

NOTIFICACIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO. EXP. 2023-00094-00

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

Lun 29/05/2023 12:50

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER.pdf; 6. Cédula de Ciudadanía Jhon Jairo Muñoz Londoño.pdf; 8. Fotocopia Tarjeta Profesional Abogado.pdf;

SEÑOR

**JUEZ 29 DE PEQUEÑAS Y CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REF. EJECUTIVO DE AECSA CONTRA AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA EXP.
2023-00094- 00**

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, allego poder otorgado por la demandada Sra Azucena del Consuleo Silva Fonseca, debidamente autenticado.

Allego de igual forma mi credenciales como abogado titulado. Por lo anterior me notifico del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de mayo del 2023, en consecuencia solicito se envíe a mi correo electrónico el traslado de la demanda para su correspondiente contestación.

Por lo anterior solicito el envío del link del Expediente junto con el cuaderno de medidas cautelares para contestar la demanda y ejercer mi derecho a la contradicción.

Mi correo de notificación es: jhonjairo1711880@gmail.com

Atentamente,

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ
T.P. 96.308 DEL C.S.J.
E.MAIL: jhonjairo1711880@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR

JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D.

REF. PODER. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE AECSA S.A.
CONTRA AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA EXP. 2023/00094

AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de tocancipa Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.036.947 de Tunja Boyaca, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder amplio suficiente al señor Doctor **JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO** abogado, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.432 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 96.308 del C.S.J. para que sea mi representante judicial, conteste la demanda y proponga las excepciones a que haya lugar, según los hechos y pretensiones de la demanda y en atención al Mandamiento de pago emitido por el Juzgado.

Mi apoderado queda facultado para: recibir, Transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, reponer apelar, contestar la demanda, proponer excepciones de ley y demás facultades expresas en la ley en el artículo 77 del C.G.P. de igual forma para que se notifique en mi representación del auto de mandamiento de pago.

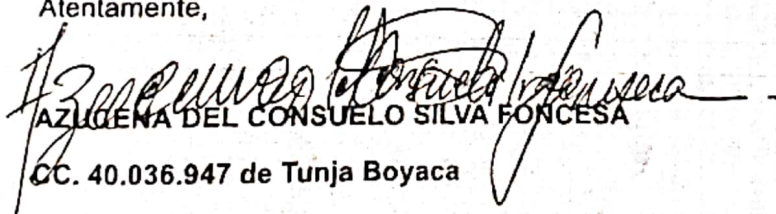
Espero se le reconozca personería para actuar:

Correos electrónicos. La señora AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA.

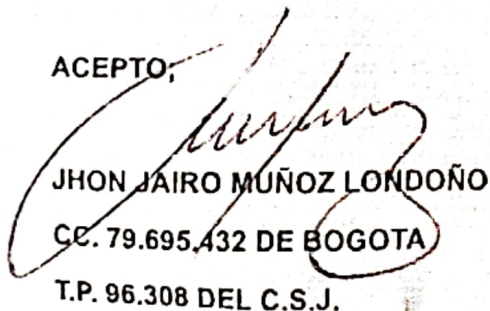
silva.azucena@gmail.com

El suscrito abogado: jhonjairo1711880@gmail.com

Atentamente,


AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA
CC. 40.036.947 de Tunja Boyaca

ACEPTO,


JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTA
T.P. 96.308 DEL C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 2371

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040036947 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

2371-1



b54a74ae08

04/05/2023 14:19:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA.



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b54a74ae08, 04/05/2023 14:26:13



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-103484

NOMBRES:

JHON JAIRO

APELLIDOS:

MUÑOZ LONDOÑO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

79695432

FECHA DE GRADO

13/05/1999

FECHA DE EXPEDICION

20/05/1999

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

96308

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

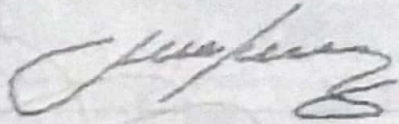
NUMERO 79.695.432

MUÑOZ LONDOÑO

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1975

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

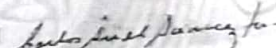
G.S. RH

M

SEXO

03-DIC-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00200255-M-0079695432-20091126

0018366173A 1


1230473690

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES EXP. 2023-00094- 00

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

Lun 29/05/2023 16:19

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (724 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; PODER.pdf;

Bogotá 30 de Mayo del 2023.

**SEÑOR
JUEZ 29 DE PEQUEÑAS Y CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REF. EJECUTIVO DE AECSA CONTRA AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA
EXP. 2023-00094- 00**

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, como apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, según poder, ya enviado que se allega con este escrito. Comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto de mandamiento de pago** **fechado el 23 de Mayo del 2023**, notificado por estado el día **24 de mayo del 2023**, de igual forma, **interpongo recurso de reposición** contra el auto que **decretó medida cautelar el 23 de Mayo del 2023**, notificado por estado el día **24 de mayo del 2023**, según memorial adjunto en formato pdf.

Espero se le corra traslado del recurso a la parte demandante AESCA.

Atentamente,

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ
T.P. 96.308 DEL C.S.J.
E-MAIL: jhonjairo1711880@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**SEÑOR
JUEZ 29 DE PEQUEÑAS Y CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

E.S.D.

**REF. EJECUTIVO DE AECSA CONTRA AZUCENA DEL CONSUELO SILVA
FONSECA EXP. 2023-00094- 00**

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, como apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, según poder que se allega con este escrito. Comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto de mandamiento de pago** fechado el **23 de Mayo del 2023**, notificado por estado el día **24 de mayo del 2023**, de igual forma, interpongo **recurso de reposición** contra el **auto que decreto medida cautelar el 23 de Mayo del 2023**, notificado por estado el día **24 de mayo del 2023**, en contra de mi defendida. Obro dentro del término de ejecutoria de los autos; hoy 30 de mayo del 2023. A pesar de notificarme el mismo día 30 de mayo del 2023 mediante envío de correo electrónico poder. Argumento mis recursos de la siguiente forma:

ARGUMENTO.

Si el mandamiento de pago como fuente de obligación de cumplimiento judicial, debe reunir los requisitos exigidos por la ley comercial para darle cumplimiento el demandante solicitó de medida cautelar, la cual esta encaminada a obtener garantía sobre la deuda, Sin embargo si se cae jurídicamente el auto de mandamiento de pago seguramente el decreto de medida corre la surte de lo principal, por lo tanto el recurso contra el mandamiento de pago debe argumentarse bajo las premisas del Artículo 422 del C.G.P.

Dentro de los elementos que configuran los requisitos taxativos de los títulos ejecutivos para habilitar su cobro por vía judicial, según lo dispone el artículo 422 del C.G.P.,

El artículo **422 del C.G.P.** cita: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así las cosas, estos títulos deben contener obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En este orden de ideas, la carta de instrucción no es clara, ni expresa, por lo que su diligenciamiento no correspondería a lo descrito en el pagaré, el cual ya

tiene fijada por un lado una tasa de interés a cobrar, contrarias a las solicitadas y ordenadas por el despacho. y por la otra Inconsistencias que van en contra de las normas citadas y a la claridad del documento tal y como lo exige el artículo 422 del C.G.P.

La claridad del título valor pagaré con carta de instrucciones, debe contener la realidad de la deuda que dio origen a la constitución de la obligación, por esto no es clara porque el valor adeudado no corresponde con la realidad de la deuda mi cliente suscribió con el Banco, es decir con la demanda no se allega ninguna relación de obligaciones adeudadas que nos haga entender que la suma de \$19.856.360, fue producto de un negocio jurídico entre las partes. Al no saber de dónde proviene la suma indicada en la demanda y en el mandamiento de pago, no podemos establecer que obligación se es clara, pues no sabemos su origen mediático de la suma en dinero que se pretende cobrar.

Por consiguiente, la claridad del documento objeto de la obligación, no se encuentra claramente definida, por tal motivo, la misma se encuentra sujeta a interpretación y adecuación, a circunstancias distintas a las establecidas en los títulos valores que las contienen, no puede emitirse mandamiento de pago en la forma pretendida por la parte ejecutante.

PETICIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar muy respetuosamente al señor Juez lo siguiente:

1. Se sirva revocar los autos de fecha 23 de mayo del 2023, que decreto la medida cautelar de embargo y secuestro y el mandamiento de pago.

en contra de la Sra. Azucena Del Consuelo Silva Fonseca dentro del proceso de la referencia.

2. Igualmente sírvase revocar todas las medidas cautelares, que se hayan decretado en contra de la parte demandada.

**MUÑOZ & LONDOÑO ABOGADOS SAS
DR. JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U.N.**

Atentamente,



JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO

CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ

T.P. 96.308 DEL C.S.J.

SEÑOR

JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D.

REF. PODER. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE AECSA S.A.
CONTRA AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA EXP. 2023/00094

AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de tocanipa Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.036.947 de Tunja Boyaca, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder amplio suficiente al señor Doctor **JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO** abogado, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.432 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 96.308 del C.S.J. para que sea mi representante judicial, conteste la demanda y proponga las excepciones a que haya lugar, según los hechos y pretensiones de la demanda y en atención al Mandamiento de pago emitido por el Juzgado.

Mi apoderado queda facultado para: recibir, Transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, reponer apelar, contestar la demanda, proponer excepciones de ley y demás facultades expresas en la ley en el artículo 77 del C.G.P. de igual forma para que se notifique en mi representación del auto de mandamiento de pago.

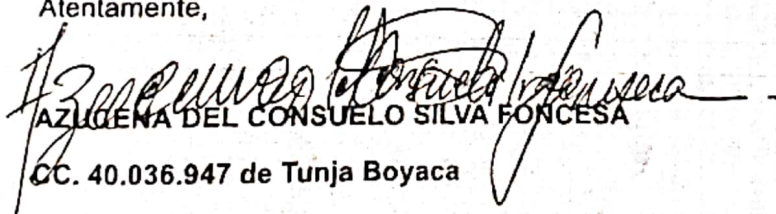
Espero se le reconozca personería para actuar:

Correos electrónicos. La señora AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA.

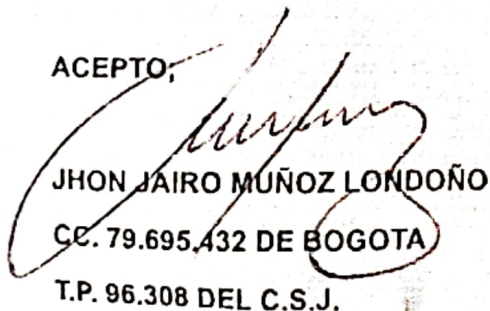
silva.azucena@gmail.com

El suscrito abogado: jhonjairo1711880@gmail.com

Atentamente,


AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA
CC. 40.036.947 de Tunja Boyaca

ACEPTO,


JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTA
T.P. 96.308 DEL C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 2371

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040036947 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

2371-1

----- Firma autógrafa -----



b54a74ae08

04/05/2023 14:19:24

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA.



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b54a74ae08, 04/05/2023 14:26:13